



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - El objeto de la presente Ley es garantizar el acceso de toda la población provincial a la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento de pacientes en riesgo de padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular.

Artículo 2º - A los efectos de la presente Ley se considera Accidente Cerebrovascular (ACV o ACVA), ictus cerebral, apoplejía, golpe o ictus apoplético, ataque cerebrovascular o ataque cerebral, a una afección causada por la súbita pérdida de flujo sanguíneo cerebral (isquémico) o por el sangrado (hemorrágico) dentro de la cabeza. Son sujetos de la presente Ley, todas las personas en riesgo de padecer o que hayan sufrido un Accidente Cerebrovascular.

Artículo 3º - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el que debe coordinar su aplicación con las jurisdicciones.

Artículo 4º - En el marco de la Prevención, el Diagnóstico, el Tratamiento, la Rehabilitación y el Seguimiento de pacientes con Accidente Cerebrovascular; la Autoridad de Aplicación debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Promover acciones para disminuir la incidencia, mortalidad y secuelas del Accidente Cerebrovascular en la población de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Estimular políticas públicas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica médica, a la sociedad, de la importancia de actuar con celeridad frente a un caso de Accidente Cerebrovascular.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- c) Promover, en su ámbito, la creación de un organismo especializado en Accidente Cerebrovascular, de carácter multidisciplinario, que coordine con las autoridades sanitarias locales, la implementación de las políticas, estrategias y acciones para la Prevención, el Diagnóstico, el Tratamiento, la Rehabilitación y el Seguimiento de pacientes con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular.
- d) Realizar tareas de concientización de la población, implementando políticas públicas que articulen acciones para prevenir, contener y garantizar la atención y rehabilitación de la totalidad de la población con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular.
- e) Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos que den cuenta de la prevalencia de Accidente Cerebrovascular a nivel regional y nacional;
- f) Promover estrategias y acciones de detección de personas que puedan padecer Accidente Cerebrovascular, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios;
- g) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;
- h) Promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular;
- i) Promover en coordinación con las jurisdicciones, las medidas necesarias para facilitar el equipamiento adecuado de los establecimientos de salud, para la detección, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- j) Promover un sistema normatizado de referencia y contrarreferencia con los establecimientos de salud existentes que dispongan de la tecnología y de personal capacitado, para el tratamiento, rehabilitación y seguimiento del Accidente Cerebrovascular.
- k) Realizar campañas comunicacionales de prevención y las medidas a seguir en caso de padecer un Accidente Cerebrovascular.
- l) Desarrollar informes técnicos y estadísticas a partir de la información que se analice en relación al Accidente Cerebrovascular y que sean útiles para entender mejor el problema y adecuar permanentemente las políticas públicas.

Artículo 5° - La Provincia de Entre Ríos deberá garantizar la cobertura por parte del prestador de salud del acceso a los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y el seguimiento de personas con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular.

Artículo 6° - La Autoridad de Aplicación en coordinación con las autoridades jurisdiccionales debe, establecer un registro de los establecimientos de salud que poseen la infraestructura, equipamiento y personal para la detección, tratamiento y rehabilitación de las personas con riesgo a padecer o hayan padecido un Accidente Cerebrovascular.

Artículo 7° - Lo establecido en la presente Ley para el sistema público de salud y para garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas para la Autoridad de Aplicación, debe integrar los programas que al efecto ésta elabore y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas específicas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Salud.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 8° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días a partir del momento de su sanción.

Artículo 9° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Un Accidente Cerebrovascular (ACV o ACVA), ictus cerebral, apoplejía, derrame cerebral, golpe o ictus apoplético, ataque cerebrovascular o ataque cerebral es la pérdida de funciones cerebrales producto de interrupción del flujo sanguíneo al cerebro y que origina una serie de síntomas variables en función del área cerebral afectada. El Accidente Cerebrovascular se caracteriza por ser agudo y repentino, afecta las funciones del sistema nervioso central.

Existen dos tipos de variantes, puede ser isquémico o hemorrágico. El ACV isquémico y oclusivo ocurre cuando de manera súbita e inmediata se interrumpe el flujo sanguíneo produciendo un infarto y se debe sólo a la oclusión de alguna de las arterias que irrigan la masa encefálica, ya sea por acumulación de fibrina o de calcio o por alguna anomalía en los eritrocitos, pero generalmente es por arterosclerosis o bien por un émbolo (embolia cerebral) que procede de otra localización, fundamentalmente el corazón u otras arterias (como la bifurcación de la carótidas o del arco aórtico). El ACV hemorrágico se debe a la ruptura de un vaso sanguíneo encefálico debido a un pico hipertensivo o a un aneurisma congénito.

Los factores que influyen o aumentan las posibilidades de riesgo de padecer un ACV son la hipertensión arterial, el tabaquismo, el stress, predisposiciones o enfermedades congénitas, la presencia de un aneurisma, dormir menos de 6 horas y la depresión, entre otros factores que aumentan el riesgo.

De acuerdo con un estudio reciente sobre una muestra de 20.000 casos, la depresión es un factor que aumenta en un 40% el riesgo de padecer, de esa muestra se comprobó que gran parte de los pacientes tuvieron episodios de depresión meses antes de padecer el accidente. A su vez, el sueño es un factor determinante para disminuir el riesgo,



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

se comprobó que son necesarias más de 6 horas de sueño, de lo contrario el riesgo se cuadruplica. El ACV es la primera causa de discapacidad y la segunda causa de muerte en Argentina y en el mundo. En Argentina ocurre un ACV cada 4 minutos, y de 4 pacientes con un ACV solo uno llega al servicio sanitario.

Los síntomas más comunes para detectar que se padece un ACV son: la pérdida de fuerza en la mitad del cuerpo o algún miembro, dificultad para hablar, entender y expresarse, pérdida de la visión, mareos, inestabilidad y mayormente un intenso y repentino dolor de cabeza.

Según la Fundación INECO, que cuenta con un Instituto especializado en ACV y realiza números estudios médicos, la enfermedad cerebrovascular tiene un enorme impacto tanto a nivel de la salud pública como a nivel económico. Los impactos de esta enfermedad se vinculan, entre otras cuestiones, a los recursos que un país tiene y cuantos destina para salud. Es así como los países con menos recursos se ven más afectados por las consecuencias de esta enfermedad, afectando a población más joven y con índices de mortalidad más altos.

La Fundación INECO menciona que una falencia importante de los países de Latinoamérica es la falta de información estadística, y Argentina es uno de los casos de esta problemática. Sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publica datos sobre la tasa de mortalidad según las causas de muerte, de allí se desprende además de los datos estadísticos, que efectivamente hay una carencia importante respecto a datos estadísticos, debido que solo existen datos hasta el año 2009.

No obstante, no hay datos sobre los casos de ACV no seguidos de muerte, es decir no se conoce oficialmente la ocurrencia de esta enfermedad y el impacto de tratamientos y rehabilitaciones.

Existe además el Estudio Epidemiológico Poblacional sobre ACV (Estepa), “único en su tipo en Latinoamérica”, quien evalúa durante seis años la “prevalencia, incidencia, mortalidad y carga de la enfermedad” en el partido bonaerense de General



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Villegas, que tiene 18.275 habitantes, “dada la similitud de su población con la población argentina en general”.

En conmemoración del Día Mundial del ACV, el pasado 29 de octubre de 2019, se difundió un informe en donde los datos de prevalencia muestran que el 2% de los mayores de 40 años en esa ciudad son sobrevivientes de un ACV, en base a estos datos “se podría inferir que alrededor de 340.000 personas que viven en Argentina han tenido un ACV”.

Actualmente, el equipo de investigación de Estepa está trabajando en las etapas conocidas como incidencia, que detecta casos nuevos de ACV, y mortalidad, que calcula el porcentaje de muertes que representa el ACV sobre el total de las causas de fallecimiento del país. La duración estimada de la etapa de incidencia es de cinco años, y ya finalizaron los primeros dos años de recolección de datos.

Según los especialistas en neurociencias, aseguran que reconocer el ataque en el momento de ocurrencia es el principio del éxito de la recuperación. Cuando ocurre un ACV las primeras 4 horas son fundamentales para evitar la muerte y evitar severas secuelas.

En relación con la rehabilitación, ésta debe ser intensiva, precoz, integral e interdisciplinaria. El éxito de una recuperación que no deje secuelas depende entre otras cosas de la edad del paciente, el momento que se inicia la rehabilitación y la extensión del daño que produjo el accidente.

Además de una política preventiva, que cuente con controles arteriales periódicos, disminución del tabaquismo y la vida sedentaria, campañas de concientización sobre la importancia del descanso y la disminución del stress, la atención precoz de síntomas previos que den indicios de la posibilidad de sufrir un ACV; es importante actuar con celeridad si ocurre un accidente cerebrovascular y realizar un correcto tratamiento de rehabilitación. El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la prevención, el tratamiento, rehabilitación y seguimiento de las personas que padecen un accidente



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

cerebrovascular. Faculta al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de los objetivos y deja librado a ésta la asignación presupuestaria.

El presente proyecto de Ley toma su iniciativa en el proyecto presentado en diciembre de 2019 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén en la Legislatura provincial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.